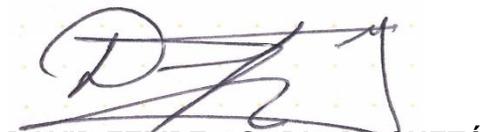


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez informándole que el día 21 de enero hogaño, nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio: No. 021
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2021-00007-00
Ejecutante: MANUEL DAVID DUQUE MARTÍNEZ
Ejecutados: JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
CARLOS ARIEL ORTIZ GIRALDO

I.OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó una letra de cambio suscrita por los ejecutados y con fecha de vencimiento del 12 de enero de 2021; la cual reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y los requisitos especiales del artículo 671 ejúsdem.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C.G.P y atendiendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de los ejecutados, así como el lugar de cumplimiento de la obligación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital y los intereses moratorios del siguiente título valor:

UNA LETRA DE CAMBIO con un capital de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS** (\$28.000.000^{oo}) e intereses moratorios sobre el capital referido, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 13 de enero de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación.

Adicional a ello, solicitó la condena en costas y gastos del proceso a cargo del extremo ejecutado.

2.4. Conclusión y procedimiento:

En las condiciones expuestas, este Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en la forma deprecada. El procedimiento que se aplicará para este asunto, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, es el **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **MANUEL DAVID DUQUE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.030.563.356 y a cargo de los señores **JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.311.832 y **CARLOS ARIEL ORTIZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.583.533, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS** (\$28.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** del anterior capital, fijados por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 13 de enero de 2021 hasta cuando se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.**

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito que se cobra, haciéndole saber a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (Art. 442 ibídem).

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para el efecto deberá:

- 1.1. Realizar el respectivo citatorio (con los datos del proceso: demandante, demandados, radicado, juzgado, fecha del auto que se notifica...) y enviarlo a la dirección física o electrónica de los demandados.
- 1.2. Advertirles a los ejecutados que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos previstos en el ordinal tercero de este auto comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para el efecto, el extremo activo debe indicarle al extremo pasivo que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia.
- 1.3. Con la citación debe aportarse copia de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.
- 1.4. Una vez surtida la entrega de la notificación debe allegarse al despacho la copia cotejada de entrega expedida por la empresa de mensajería y la constancia expedida por la misma empresa donde conste la entrega exitosa de la notificación o el pantallazo de la prueba donde conste que el iniciador recepcionó acuse de recibido en caso de enviarse el citatorio a los correos electrónicos de los demandados.

Todo lo anterior, a efectos de garantizar el derecho de contradicción y defensa, y evitar futuras nulidades.

QUINTO: INDICAR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N

Fecha: enero 26 de 2021

El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá